



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVI - N° 1182

Bogotá, D. C., martes, 12 de diciembre de 2017

EDICIÓN DE 8 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 110 DE 2017 CÁMARA

por medio de la cual se regula y prohíbe el ingreso, comercialización y uso de bolsas y otros materiales plásticos en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina e Islas Menores que lo componen, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., noviembre 30 de 2017

Doctor

ÁNGEL MARÍA GAITÁN PULIDO

Presidente Comisión Quinta

Constitucional Permanente

Ciudad

Referencia: Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 110 de 2017 Cámara

Apreciado señor Presidente:

De conformidad con lo establecido en el reglamento del Congreso (artículo 150 Ley 5ª de junio de 1992), dentro de la oportunidad allí prevista, presentamos a su consideración y por su conducto a los honorables miembros de plenaria de la Cámara de representantes, el informe para segundo debate al **Proyecto de ley número 110 de 2017 Cámara, por medio de la cual se regula y prohíbe el ingreso, comercialización y uso de bolsas y otros materiales plásticos en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina e Islas Menores que lo componen, y se dictan otras disposiciones.**

ANTECEDENTES DEL PROYECTO

El proyecto de ley que nos ocupa corresponde a una iniciativa de autoría del honorable

Representante Jack Housni Jaller, el cual fue radicado en la Secretaría General de la Honorable Cámara de Representantes el día 23 de agosto de 2017, y repartido el 30 de agosto de 2017, a la Mesa Directiva, de la Comisión Quinta Constitucional Permanente, en consideración a las competencias reglamentarias y de ley establecidas, para luego ser asignado a los suscritos como ponentes para primer debate.

El autor del proyecto de ley antes citado hace las siguientes precisiones acerca del mismo, “El Departamento Archipiélago de San Andrés y Providencia y Santa Catalina e Islas Menores que lo componen, es un ente territorial que está ubicado en el sector occidental del Mar Caribe o de las Antillas, al noroeste del territorio continental nacional, está conformado por las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina e Islas Menores que lo componen.

En el 2013 su población ascendía a 75.167 habitantes, se estima que la población puede tener un incremento del 24%. Es el territorio más septentrional del país y es el único departamento insular de Colombia.

En conjunto, su superficie total es de 52,5 km², lo cual lo convierte en el departamento con la más pequeña de las divisiones político-administrativas del país, en cuanto a tierra firme se refiere, sin embargo, representa 350.000 km² de mar patrimonial.

En el año de 1953 el Departamento Archipiélago fue declarado puerto libre por lo que su modelo económico cambio de la pesca y la agricultura al comercio y turismo.

Se destaca por su gran biodiversidad marina y costera, que cuenta con más del 77% de las

áreas coralinas someras de Colombia, además de innumerables ecosistemas someros como manglares, praderas de fanerógamas marinas, fondos arenosos, playas y ecosistemas profundos.

El archipiélago de San Andrés cuenta con un ecosistema particular *dado que la plataforma que rodea a las islas contiene “formaciones inas con arrecifes barrera, de parche, de orla y costeros, con pastos marinos y manglares, que juntos forman el mayor complejo arrecifal oceánico del Atlántico” (Márquez, Pérez y Toro, 1994; 13). Además, la barrera arrecifal de las dos islas, con 32 kilómetros de extensión, “es la segunda en tamaño en el hemisferio occidental, después de la localizada frente a las costas de Belice” (Díaz et al, 1996; 37). Los arrecifes, que son el resultado de millones de años de trabajo de la naturaleza, constituyen una especie de oasis en medio del mar y son en extremo frágiles.*

Con el fin de proteger el ecosistema marino en el Archipiélago a iniciativa de la población nativa, del Estado Colombiano y de las investigaciones, incluso desde antes de consolidación de la columna vertebral del Sistema Ambiental en Colombia y el nacimiento del Ministerio de Ambiente, actual Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible surge la propuesta de conservación de la Isla.

La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio de Ambiente y organizó el Sistema Nacional Ambiental, SINA, igualmente creó las corporaciones ambientales en los departamentos y se nombraron las áreas insulares marinas como reserva de la Biósfera por su gran riqueza cultural y ambiental. En esa misma Ley se creó la Corporación para el desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina e Islas Menores que lo componen-CORALINA, encargada de manejar la reserva de Biósfera y comisionada para gestionar su declaratoria ante la United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization (UNESCO).

1. Reserva de la Biósfera - Seaflower

Las reservas de la biósfera son zonas de ecosistemas terrestres, o costeros/marinos o, una combinación de los mismos, reconocidas internacionalmente como tales, en el marco del Programa sobre el Hombre y la Biósfera (MAB), creado por la Unesco, organización de la cual Colombia es miembro desde el año 1947.

Se tomaron en cuenta 4 criterios por la Unesco para declarar la Reserva de la Biósfera:

1. Alta biodiversidad
2. Posibilidades de ensayo y demostración de detalle sostenible con participación comunitaria.
3. Suficiente importancia para la conservación.
4. Capacidad administrativa para llevar a cabo el plan de zonificación.

Es de resaltar que la declaratoria de reserva de la Biósfera del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, es producto de la iniciativa Legislativa del Coordinador ponente de este Proyecto, Representante Julio E. Gallardo Archbold, plasmado en el **parágrafo 2° del artículo 37 de la Ley 99 de 1993**, que a la letra dice: *El archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se constituye en reserva de Biósfera. El Concejo de Directivo de Coralina, Coordinará las acciones a nivel Nacional e Internacional para darle cumplimiento a esta disposición.*

Así las cosas, el 10 de noviembre del 2000 el por el Program of Man and the Biosphere (Programa del Hombre y la Biósfera, MAB) de la Unesco declaró la Reserva de la Biósfera Seaflower de ahora en adelante -ZRB Seaflower- (Mow 2001). Cuya misión fundamental *es administrar, proteger y recuperar el medio ambiente del Departamento mediante la aplicación de tecnologías apropiadas dirigidas al conocimiento de la oferta y la demanda de los recursos naturales renovables, propendiendo por el desarrollo humano sostenible e involucrando a la comunidad para que de manera concertada y participativa se mejore la calidad de vida en la región.*

Desde entonces hace parte de la Red Mundial de Reservas de Biósfera con el nombre de Seaflower.

Según la UNESCO, la Reserva de Biósfera “Seaflower” debe cumplir con tres funciones básicas (Unesco, 2007):

1. Conservación de los paisajes, los ecosistemas, las especies y la variación genética.
2. Fomentar un desarrollo económico y humano sostenible y sustentable desde los puntos de vista sociocultural y ecológico.
3. Prestar apoyo logístico a proyectos de demostración, educación y capacitación sobre medio ambiente, y de investigación y observación permanente en relación con cuestiones locales, regionales, nacionales y mundiales de conservación y desarrollo sostenible.

Uno de los factores que más influyó en la declaratoria, fue su extensión de 350.000 kilómetro cuadrados, es decir 18.000.000 hectáreas, que convierte a Seaflower en la Reserva de Biósfera con mayor área marina que existe en la actualidad.

El nombre de la Reserva de Biósfera Seaflower surge por la primera embarcación de puritanos, ingleses que arribó en 1629 a la Isla de Providencia. (Coralina).

Además de lo anterior debe destacarse que:

- Es una de las Reservas de Biósfera más grande del mundo con 180.000 kilómetros cuadrados.
- Posee todos los ecosistemas marinos y costeros representativos de la zona tropical (arrecifes coralinos, manglares, lagunas

arrecifales, pastos marinos, humedales, playas, mar abierto y bosque seco tropical).

- 78% de las áreas coralinas de Colombia están en Seaflower.

- Es el tercer arrecife de coral más grande del mundo.

- Cuenta con 57 especies de coral, de las cuales 90% están en la lista roja de especies amenazadas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza.

- Cuenta con 407 especies de peces, de las 600 que se estima que hay en el Caribe.

- Es casa de 157 especies de aves, de las cuales 55% están amenazadas.

- Sus playas blancas, atractivas para el turismo, desde su belleza a los aportes calcáreos de coral.

- Se estima que de sus aguas anualmente se obtienen cerca de 156 toneladas de langosta y 182 de pescado a través de pesca artesanal.

Además, con la declaratoria de la reserva de la biósfera Seaflower es clara la importancia que tiene por ser uno de los arrecifes coralinos mejor conservados, más extensos y productivos del mundo.

De igual forma, a partir de la declaratoria, el área del Archipiélago empieza a figurar en los mapas de la red mundial de reservas de la biósfera y posteriormente el Área Marinas Protegidas (AMP) Seaflower se incorpora a la base de datos mundial de áreas marinas protegidas, así como en diversos sistemas de información a nivel global, generando un especial foco de atención sobre estas áreas tan estratégicas, pero tan remotas en el Caribe Occidental. A pesar de estos logros tan importantes aún existe desconocimiento principalmente en el colectivo nacional sobre la verdadera dimensión del Archipiélago.

La protección de las áreas marinas, ha cobrado especial relevancia para el planeta en la última década, tan es así que muchos de los países han establecido metas ambiciosas para garantizar la sostenibilidad de sus recursos costeros y marinos; hoy Australia aspira a crear una red de AMP que garantice la protección de un tercio de su territorio marino y comparativamente Colombia apunta a la creación de un Subsistema de AMP (Área Marinas Protegidas). La protección del mar se ha convertido en una verdadera competencia de los diversos países, de tal relevancia ha sido que el área marina protegida más grande del mundo y que permaneció con ese honor por más de 30 años, el Parque Marino de la Gran Barrera de Arrecife de Australia (300.000 km²), fue superada con la declaratoria realizada por el gobierno de Estados Unidos en el año 2006 de las islas hawaianas, el Monumento Marino Nacional de Papahānaumokuākea (360.000 km²).

Es de tal magnitud, la declaratoria de la Reserva de la Biósfera que se convierte primero en un instrumento para articular armónicamente el componente social, el factor cultural con la naturaleza y el medio ambiente en el Archipiélago permitiendo un desarrollo integral sostenible, segundo crea una imagen a nivel internacional como referente en la red mundial de biósferas y como Área Marina de Protección (AMP), lo anterior finalmente conlleva que se expidan normas, adecuen planes, programas y proyectos especiales para el manejo, conservación y cumplimiento de los fines de Seaflower.

No debe olvidarse, que los aportes generados por los ecosistemas de la reserva se encuentran entre los 267.000 y los 353.000 millones de dólares al año según el informe “*Aproximación a la valoración económica ambiental de la Reserva de Biósfera Seaflower*” elaborado por la Comisión Colombiana del Océano (CCO) en el año 2016.

Es decir, los ecosistemas de reserva de biósfera se convierten en una fuente generadora de ingresos y motor de la economía, tanto el que se encuentra en el Departamento Archipiélago y los que se encuentran en diferentes partes del mundo.

De manera que, en desarrollo del Convenios de Diversidad Biológica, del Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino en la Región del Gran Caribe con su Protocolo Áreas y Flora y Fauna Silvestres Especialmente Protegidas, el entonces Ministerio del Medio Ambiente, expidió, en una primera oportunidad, la Resolución número 1426 del año 1996, bajo la cual se resolvió “declarar como área de manejo especial para la administración, manejo y protección del ambiente y de los recursos naturales renovables el área del Departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”, dentro de sus funciones *tenía conservar y proteger los valores naturales del área, los bosques higrotropofíticos, manglares, formaciones coralinas, praderas de fanerógamas marinas, los endemismos de la región y fauna existente, que tienen una especial importancia por su fragilidad.*

RESOLUCIÓN	TEMA
Número 329 del 5 de junio del 2002	“Por medio de la cual se establecen medidas para la minimización de los residuos sólidos en el Archipiélago de San Andrés, Providencia, Santa Catalina e Islas Menores que lo componen.”
Número 847 del 30 de septiembre de 2005	“Por medio de la cual se modifica la Resolución 329 de 2.002 y se toman otras disposiciones”

Posteriormente, Coralina ha diseñado herramientas tales como el Plan de Manejo de la Reserva de la Biósfera (PMRB), con el objeto de crear un modelo de desarrollo adecuado para la población del Archipiélago, que favorezca la protección al ambiente acorde a los postulados de la Unesco y la zonificación de las áreas marinas

protegidas (MAPs) para crear identificar acciones específicas acorde a la naturaleza de cada una de las zonas que componen la Reserva de Biósfera, como estrategia para conservar la oferta natural y facilitar la participación de la comunidad en general, principalmente, en asuntos relacionados con el uso adecuado de los recursos naturales y el desarrollo social de la región” (Coralina, 2000).

Igualmente, Coralina ha expedido diferentes resoluciones en aras de mitigar el impacto ambiental por elementos o sustancias que contaminen el Archipiélago y afecten el ecosistema de Biósfera, cabe la pena resaltar dos:

La primera resolución contempla diferentes medidas que reducen la contaminación en el Archipiélago y diseña campañas de sensibilización sobre la importancia de conservación y medio ambiente, la segunda resolución refiere una prohibición expresa de prohibir el ingreso de bolsas plásticas al Archipiélago, contemplando las excepciones de las bolsas que sean usadas en el manejo de residuos hospitalarios y las que se usan para preservar alimentos.

Comentarios Procuraduría General de la Nación

Cabe resaltar, que la Procuraduría General de la Nación mediante el documento denominado “análisis Sistémico de Seguimiento y Control de Gestión en la Zona de Reserva de Biósfera (ZRB) Seaflower, y del Plan San Andrés como estrategia emprendida por el Gobierno Nacional Frente al Fallo de la Haya” señala que:

- Existe deficiente gestión integral de los residuos sólidos lo cual conlleva a que los residuos no cuenten con un manejo apropiado y sean dispuestos en cualquier lugar alrededor de la isla, generando de esta manera innumerables botaderos clandestinos.

- Desde el nivel central se han desconocido las responsabilidades de la tenencia y establecimiento de una zona de reserva de biósfera como lo es Seaflower.

- Es necesario que tanto las autoridades del archipiélago, como entidades del orden nacional al momento de considerar cualquier tipo de decisión respecto a esa territorialidad, reconozcan e incorporen además del concepto de zona de reserva de biósfera de Seaflower, los demás miramientos que sean necesarios, tendientes a acompañar cualquier tipo de acción o intervención con la conservación y protección del patrimonio cultural y natural de la zona, incluida la porción insular y con ello fortalecer el reconocimiento social interno de la ZRB Seaflower.

- Se garantice una protección efectiva de los importantes ecosistemas de la ZRB Seaflower.

En consonancia con lo anteriormente expuesto, es de vital importancia crear una conciencia ambiental sobre el no uso de bolsas plásticas en la Isla en aras de conservar uno de los ecosistemas

marinos más importantes en el mundo por ello determinar la prohibición legalmente del no ingreso, uso o circulación de bolsas plásticas en el Archipiélago permitiría la recuperación del componente ambiental, biológico, natural que integran el concepto de Zona de Reserva de Biósfera, generando beneficios considerables en la disminución y mitigación de la contaminación.

Adicionalmente, es de resaltar que la Resolución 0668 del 28 de abril de 2016 “Por la cual se reglamenta el uso racional de bolsas plásticas y se dictan otras disposiciones” expedida por el Ministerio de Ambiente y de Desarrollo Sostenible, determino la obligación en cabeza de los distribuidores de implementar un Programa de Uso Racional de Bolsas Plásticas en el país.

Igualmente, en la Ley 1819 del 2016 “Por medio de la cual se adopta una Reforma Tributaria Estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones”, se contemplaron los denominados “impuestos verdes” que buscan crear una conciencia ambiental y determinaron el impuesto a las bolsas plásticas que empezó a implementarse de forma gradual a partir del 1° de julio de 2017, donde se paga \$20 pesos por cada bolsa.

Es de observarse que en el contexto internacional existen ejemplos de Islas que han prohibido el uso de bolsas plásticas dentro de ellas podemos encontrar:

- La ciudad y el condado de Honolulu, la isla más grande y poblada de Hawái, desde julio de 2015 se implementó una disposición que prohíbe a las tiendas entregar bolsas de plástico a los consumidores en las cajas registradoras.

- Ecuador resolvió por primera vez prohibir el uso de bolsas y vasos de plástico en las Islas Galápagos, Patrimonio Natural de la Humanidad, debido a su alto impacto ambiental, medida que se implementó desde el 10 de agosto de 2015. Un estudio comprobó que durante el 2011 se utilizaron 4.5 millones de bolsas plásticas en el Archipiélago de Galápagos.

Acorde con lo expuesto prohibir el ingreso, uso y circulación de bolsas plásticas en el Archipiélago de San Andrés y Providencia y Santa Catalina e Islas Menores que lo componen. Implicaría grandes beneficios para el ecosistema de biósfera y encontrarse dentro de la lista de países latinoamericanos que implementan medidas ambientales para conservar sus ecosistemas marinos.

El proyecto de ley busca prohibir el ingreso uso y circulación de Bolsas, Platos, Pitillos y Vasos de polietileno y polipropileno o a cualquier otro material plástico convencional no biodegradable en el Departamento Archipiélago de San Andrés y Providencia y Santa Catalina e Islas Menores que lo componen.

CONCEPTUALIZACIÓN DEL PROYECTO

El proyecto que ponemos a consideración de la Honorable Comisión Quinta de Cámara, tiene como objeto preservar el ecosistema el cual, según estudios hechos por ambientalistas, día tras día viene presentando un deterioro causado por el ser humano, quien en una forma irresponsable lanza o tira bolsas plásticas que van a los océanos causando daños ecológicos, por cuanto la degradación del plástico toma mucho tiempo en los océanos, causando así grandes impactos en la vida marina como por ejemplo: asfixia, enredo, estrangulación o desnutrición al ser ingerido y bloquear el estómago o intestino del animal.

Llama la atención que la producción global de plásticos se ha disparado en los últimos 50 años y en especial en las últimas décadas es así como en los años 2002 y 2013 se incrementó en un 50%, así: de 204 millones de toneladas a 299 millones de toneladas en el 2013, así las cosas, según el criterio de los ambientalistas para el 2020 podría superarse los 500 millones de toneladas anuales lo que supone un 900%.

Cabe resaltar que China es el principal productor de plástico seguido de Europa, Norteamérica y Asia.

A continuación, haremos una breve reseña de países y/o lugares que han limitado el uso de elementos plásticos:

REPÚBLICA DE ECUADOR

ISLAS GALÁPAGOS

En el año 2015 mediante la Ordenanza número 0039-CC-GADMSC-2015 Ecuador prohibió el uso de productos plásticos tales como bolsas, vasos, entrega de envases desechables fabricados en polietileno expandido como: Expumaflex, Epumafón o Estereofón.

UNIÓN EUROPEA

La Unión Europea en el año 2010 estableció el cobro obligatorio para bolsas de transporte en el sector alimenticio. A partir del año 2019 las bolsas de plástico con espesor debajo de los 10 micrones para envolver alimentos sueltos tendrán que ser sustituidos bolsas de papel reciclado o bolsas biodegradables y compostables.

ARGENTINA

En la provincia Neuquen por mandato de la Ley número 2.569 de 2007, se prohíbe la entrega y venta de bolsas de materiales plásticos no degradables, oxobiodegradables e hidrobiodegradables, en todo el territorio provincial.

En Chubut por disposición de la Ley XI N° 31 se prohíbe el uso de Polietileno, Polipropileno, Polímeros artificiales no biodegradables con destino a embalajes o bolsas.

En la Provincia de Buenos Aires La Ley N° 13.868 de 2008 prohíbe el uso de bolsas plásticas de polietileno y todo otro material

plástico convencional, utilizadas y entregadas en supermercados, auto servicios, almacenes y comercios en general.

La Ordenanza Municipal número **4.040 de 2011**, de la ciudad de Ushuaia, de la Provincia de Tierra del Fuego, prohíbe en todo local comercial ubicado dentro de la ciudad la provisión al público de bolsas o recipientes de polietileno o similares aun aquellos que se indican como biodegradables u oxobiodegradables, exceptuando los envases para alimentos perecederos, como carnes, verduras y legumbres.

CANADÁ

La provincia de Alberta, Columbia Británica, Manitoba, Ontario, Quebec, Nueva Escocia, y Prince Edward Island, tomaron medidas para limitar el uso de bolsas plásticas.

El municipio de Lealf Rapids, en abril de 2007, prohibió el uso de bolsas plásticas en las tiendas.

MÉXICO

Mediante la modificación de la Ley de residuos sólidos de 2003, llevado a cabo en el año 2010 el Distrito Federal de la ciudad de México prohibió el uso de bolsas plásticas.

DINAMARCA

Desde el año 1994, Dinamarca impuso un gravamen sobre los materiales de empaque, así como sobre las bolsas de plásticos.

IRLANDA

En marzo de 2002, por disposición de la Waste Management, se creó un impuesto o "PlasTax de 15 centavos de euro por cada bolsa de plástico que se incrementó a 22 centavos de euro en el año 2007.

REINO UNIDO

Desde el año 2015 se cobra cinco peniques por el uso de bolsas plásticas desechables.

CHINA

En el año 2008, se prohibió la fabricación venta o uso de bolsas plásticas de menos de 0,025 milímetros de espesor.

Luego de 5 años puesta en vigor la prohibición, la Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma informó que el consumo de bolsas se habían reducido en 67 millones de bolsas, lo que equivale a un ahorro de 6 millones de toneladas de petróleo.

ESPAÑA

La Ley 22 de 2011 de Residuos sólidos y Suelos Contaminados dispuso unas fechas de sustitución progresiva de las bolsas plásticas desechables no biodegradables hasta su total sustitución en el año 2018.

Desde el año 2009 a la fecha España ha reducido en un 56% el uso de bolsas plásticas por persona.

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (EE. UU)

California a partir del año 2015 prohibió el uso de bolsas plásticas desechables en los grandes comercios minoristas.

El Distrito de Columbia prohibió en el año 2009 la distribución de bolsas plásticas.

En Hawaii cuatro condados entre ellos Honolulu, prohíben el uso de bolsas plásticas no biodegradables, así como las bolsas de papel que sean fabricadas con un porcentaje menor al 40% de material reciclado.

FRANCIA

La Ley número 2006-11 prohibió en todo el territorio nacional la comercialización de bolsas plásticas no biodegradable a partir de 2010.

NORMATIVIDAD COLOMBIANA

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible mediante Resolución número 0668 del 28 de abril de 2016, Reglamenta el uso racional de Bolsas Plásticas, obligando a los distribuidores de Bolsas Plásticas, como Almacenes de cadena, grandes superficies, grandes Supermercado y farmacias de Cadena a formular, implementar y mantener un programa de uso racional de Bolsas Plásticas.

La Ley 1819 de 2016, creo un Impuesto Nacional de Consumo de Bolsas plásticas a cargo del consumidor y con destino a la DIAN, por valor de \$20 por bolsa para el año 2017, con la finalidad de desincentivar el uso de los mismos.

A nivel regional la corporación Ambiental del Archipiélago, Coralina expidió las Resoluciones número 847 de fecha 30 de septiembre de 2005, por la cual se modificó la Resolución número 329 de 2002, para prohibir el ingreso al Archipiélago de Vajillas, Portacomidas, bandejas, vasos y similares que sean desechables, elaborados en materiales tales como icopor, plásticos u otros no biodegradable, así como de bolsas plásticas.

Por diversas razones estas normas no se están cumpliendo y el uso no racional de elementos contaminantes deteriora cada vez más el frágil ecosistema archipiélago, por lo que se requieren disposiciones que pueden ser implementadas de manera más eficiente, para que se logre el propósito de minimizar la producción de residuos sólidos plásticos en las Islas.

Es evidente que existe un propósito cada vez más extendido de limitar el uso de bolsas plásticas, entre otros elementos, por su difícil disposición final, por lo que las legislaturas Nacionales y locales a nivel mundial están expidiendo disposiciones en ese sentido, así, que esta iniciativa hace parte de ese sentimiento planetario en la búsqueda de mitigar los impactos ambientales y la afectación de fauna marítima especialmente.

De igual manera es deber de esta Comisión, que la normatización no produzca efectos perversos,

no deseables, al no considerar aspectos del normal desenvolvimiento de la economía del lugar que se pretende proteger. En razón a ello es necesario precisar los alcances de las iniciativas legislativas y tomar en cuenta distintos factores:

Existen muchos tipos de plásticos, aunque el mercado está dominado por 4 tipos de plásticos principales:

1. Polietileno (PE) (Ejemplo: bolsas de plásticos laminas y películas de plásticos, contenedores, incluyendo botellas), microesferas de cosméticos y productos abrasivos.

2. Polyester (PET) (Ejemplo: Botellas envases, prendas de ropa, películas de radio X etc.).

3. Polipropileno (PP) (Ejemplo: electrodoméstico, muebles de jardín, componentes de vehículos etc.)

4. Cloruro de Polivinilo (PVC) (Ejemplo: tuberías y accesorios, válvulas, ventanas etc.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que un alto porcentaje de los elementos utilizados por la persona humana son hechos en material plástico o tienen componentes fabricados a partir de algún tipo de plástico; si se generaliza su prohibición se afectaría parte de la economía del Departamento Archipiélago. En razón a ello presentamos a su consideración el siguiente texto que prohíbe el ingreso de elementos plásticos que son altamente contaminantes, cuya restricción de ingreso no generara grandes daños a la economía insular, y si muchos beneficios en protección ambiental.

Por lo anterior proponemos a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes;

PROYECTO DE LEY NÚMERO 110 DE 2017 CÁMARA

por medio de la cual se regula y prohíbe el ingreso, comercialización y uso de bolsas y otros materiales plásticos en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina e Islas Menores que lo componen, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto de la ley.* La presente ley busca establecer medidas de reducción del impacto ambiental producido por el ingreso, comercialización y uso de algunos materiales plásticos en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Artículo 2°. *Prohibición.* Se prohíbe el ingreso, comercialización y uso de bolsas plásticas que se utilizan para la disposición y transporte de objetos y mercancías en establecimientos comerciales, platos, pitillos y vasos de plástico y/o icopor en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Artículo 3°. *Excepciones.* Se exceptúan de la prohibición contemplada en esta ley las bolsas

utilizadas para el empaque y disposición final de los residuos sólidos y hospitalarios, las que se utilicen para el procesamiento y presentación para su comercialización de productos alimenticios elaborados en el Departamento Archipiélago o introducidos en él, así como los utilizados para el empaque de ropa, lencería, licores, perfumería, cosméticos y medicamentos.

Parágrafo. Igualmente se exceptúa de la aplicación de esta ley las bolsas, platos y vasos de plástico que sean reutilizables.

Artículo 4°. *Incentivos*. Como estímulo a la prohibición ordenada en esta ley, los establecimientos de comercio podrán cobrar por la utilización de bolsas de papel o de material reutilizable, valor que deberá ser establecido anualmente mediante resolución por la Corporación para el Desarrollo sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (Coralina).

Artículo 5°. *Transición*. Se establece un término de seis meses a partir de la promulgación de la presente ley para que se implemente en su totalidad.

Artículo 6°. *Campañas pedagógicas*. La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina junto con el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina liderarán el desarrollo de campañas pedagógicas que impliquen crear conciencia ambiental sobre las consecuencias del ingreso, comercialización y uso del plástico en la reserva de la biósfera seaflower.

Artículo 7°. *Sanciones*. Los productores, distribuidores y demás personas jurídicas o naturales, comercialicen y usen bolsas, platos, pitillos y vasos de plástico y/o icopor en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina serán sancionadas conforme lo determine la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (Coralina).

La Corporación en mención deberá regular e implementar las sanciones pertinentes, acorde a los principios de gradualidad y gravedad del hecho.

Las sanciones impuestas deberán comprender como mínimo un componente económico y de responsabilidad ambiental que implique actividades de limpieza y preservación del medio ambiente en el Departamento Archipiélago.

Artículo 8°. *Sistema de Seguimiento, Monitoreo, control, Evaluación y Vigilancia*. La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (Coralina), junto con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras "José Benito Vives de Andreis"- Invemar -deberán diseñar

e implementar un Sistema de Seguimiento, Monitoreo, Control y Evaluación del cumplimiento de esta ley.

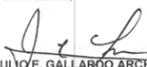
Parágrafo. Para efectos de control y vigilancia la Policía Nacional, la Armada Nacional y la Autoridad Migratoria en los terminales aéreos y marítimos dentro de su jurisdicción y competencia se encargaran de velar por el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 9°. *Vigencias y derogatorias*. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga cualquier norma que le sea contraria.

De los honorables Representantes.

Cordial saludo,

Cordial saludo,


JULIO E. GALLARDO ARCHBOLD
Representante a la Cámara
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Ponente Coordinador


ANGEL MARÍA GAITÁN PULIDO
Representante a la Cámara
Departamento Tolima
Ponente

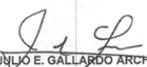
PROPOSICIÓN FINAL

Con fundamento en los planteamientos anteriormente expuestos, solicitamos respetuosamente a los honorables miembros de la Cámara de Representantes dar **segundo debate al Proyecto de ley número 110 de 2017 Cámara, por medio de la cual se regula y prohíbe el ingreso, comercialización y uso de bolsas y otros materiales plásticos en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina e Islas Menores que lo componen, y se dictan otras disposiciones.**

De los honorables Representantes.

Cordial saludo,

Cordial saludo,


JULIO E. GALLARDO ARCHBOLD
Representante a la Cámara
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Ponente Coordinador


ANGEL MARÍA GAITÁN PULIDO
Representante a la Cámara
Departamento Tolima
Ponente

TEXTO APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DE 2017 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 110 DE 2017 CÁMARA

por medio de la cual se regula y prohíbe el ingreso, comercialización y uso de bolsas y otros materiales plásticos en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina e Islas Menores que lo componen, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto de la ley*. La presente ley busca establecer medidas de reducción del impacto

ambiental producido por la disposición final de algunos residuos sólidos en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Artículo 2°. *Prohibición.* Se prohíbe el ingreso, comercialización y uso de bolsas, platos, pitillos y vasos de plástico y/o icopor en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Artículo 3°. *Excepciones.* Se exceptúan de la prohibición contemplada en esta ley las bolsas utilizadas para el empaque y disposición final de los residuos sólidos y hospitalarios, las que se utilicen para el procesamiento y presentación para su comercialización de productos alimenticios elaborados en el Departamento Archipiélago o introducidos en él, así como los utilizados para la comercialización de ropa, lencería, licores, perfumería, cosméticos y medicamentos.

Parágrafo. Igualmente se exceptúa de la aplicación de esta Ley las bolsas, platos y vasos de plástico que sean reutilizables.

Artículo 4°. *Incentivos.* Los establecimientos de comercio podrán cobrar por la utilización de bolsas de papel o de material reutilizable.

Artículo 5°. *Transición.* Se establece un término de seis meses a partir de la promulgación de la presente ley para que se implemente en su totalidad.

Artículo 6°. *Campañas pedagógicas.* La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina junto con el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina liderarán el desarrollo de campañas pedagógicas que impliquen crear conciencia ambiental sobre las consecuencias de la utilización y disposición final del plástico en la reserva de la biosfera seaflower.

Artículo 7°. *Sanciones.* Los productores distribuidores y demás personas jurídicas o naturales que

ingresen, circulen o usen bolsas, platos, pitillos y vasos de plástico y/o icopor en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina serán sancionadas conforme lo determine la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (Coralina).

La Corporación en mención deberá regular e implementar las sanciones pertinentes, acorde a los principios de gradualidad y gravedad del hecho.

Las sanciones impuestas deberán comprender un componente de responsabilidad social ambiental que implique actividades de limpieza y preservación del medio ambiente en el Departamento Archipiélago.

Artículo 8°. *Sistema de Monitoreo Control y Evaluación.* La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (Coralina), junto con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andreis” (Invernar) deberán diseñar e implementar un Sistema de Monitoreo, Control y Evaluación del cumplimiento de esta ley.

Artículo 9°. *Vigencias y derogatorias.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga cualquier norma que le sea contraria.

De los Honorables Representantes:

Cordial saludo,


JULIO GALEANO ARCHBOLD
 Representante a la Cámara
 Departamento Archipiélago de San Andrés,
 Providencia y Santa Catalina
 Ponente Coordinador

ANGEL MARIA GAITAN PULIDO
 Representante a la Cámara
 Departamento Tolima
 Ponente

La relación completa de la aprobación en primer debate del Proyecto de Ley consta en la Acta No. 016 correspondiente a la sesión realizada el día 28 de noviembre de 2017.

DAVID BETTIN GÓMEZ
 Secretario Comisión Quinta
 Cámara de Representantes